



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de enero de 2021.**

|                            |                                                                                                         |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Tutela                                                                                                  |
| <b>Accionante</b>          | Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.                                                |
| <b>Accionado</b>           | Policía Nacional de Colombia-Dirección Administrativa y Financiera.                                     |
| <b>Vinculadas</b>          | Ministerio de Defensa.<br>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.                                     |
| <b>Radicado</b>            | 2021-0002                                                                                               |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 0002                                                                                                    |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela – Seguridad Social- Seguridad Social Mínimo Vital- Igualdad y Vida en condiciones dignas. |

Estudiado el escrito mediante el cual la Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A, por intermedio de apoderada judicial, solicita le sean amparados los derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de Policía Nacional de Colombia-Dirección Administrativa y Financiera, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De otra parte, según los hechos expuestos y para que se tenga mayor claridad en la gestión que se está adelantando por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de Colombia, relativos al procedimiento de reconocimiento de pago de los bonos pensionales y sus cuotas partes, se ordenará la vinculación del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que expliquen en relación a dicho trámite, lo que les corresponda en el procedimiento que debe cumplir la accionada.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A, quien se identifica con NIT 800138188 contra Policía Nacional de Colombia-Dirección Administrativa y Financiera.

**Segundo:** Reconocer Personería amplia y suficiente a la Doctora Natalia Rengifo Cadavid identificada con CC No 1.152.438.614 y TP No 239.236, para que actúe en nombre y representación de la entidad accionante, Administradora de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., conforme al poder a ella conferido.

**Tercero:** Vincular a la presente acción a Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Notifíquese esta decisión a la accionada y a las vinculadas, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la

demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**